REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
DIRECCIÒN TERRITORIAL GUAJIRA

ADICIÓN N° 2 Y PRÓRROGA 4 AL CONTRATO N° 2422 DE 2023

OBJETO:	**ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA GRUPO AMV 1. LOTE 2**
VALOR INICIAL:	**$382.183.227,00 (Incluido IVA)**
VALOR ADICIÓN 1:	**$101.915.540,00 (Incluido IVA)**
VALOR ADICIÓN 2:	**$89.176.073,00 (Incluido IVA)**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE**
PLAZO PRÓRROGA N°1:	**HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024**
PLAZO PRÓRROGA N° 2:	**HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024**
PLAZO PRÓRROGA N° 3:	**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**
PLAZO PRÓRROGA N° 4:	**UN (1) MES**
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024**
CONTRATISTA:	**OSWALDO LUIS GUTIERREZ CHARRY**
CC	**77.018.125 DE VALLEDUPAR (CESAR)**

ADICIÓN No 2 Y PRÓRROGA No 4 AL CONTRATO No. 2422 del 2023. Entre los suscritos, Ing. DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.552.150 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Guajira, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y facultado al respecto por la Resolución N° 3309 del 2021 y su modificatoria N° 3429 de noviembre 5 de 2021 expedidas por Director General del INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **OSWALDO LUIS GUTIERREZ CHARRY,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.018.125 expedida en Valledupar (Cesar), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente documento, se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2422 de 2023, hemos convenido adicionar y prorrogar el citado contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato N° 2422 de 2023. 2) Que con oficio AMV1-109-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, el contratista solicita que se estudie la posibilidad de adicionar y prorrogar el contrato mencionado. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de Solicitud de Adición y/o modificación y/o Prórroga de contrato de interventoría de fecha 20-03-2024, suscrito por el Contratista, el Supervisor y el Director Territorial Guajira. 3) Que fundamentado en los documentos mencionados anteriormente, el supervisor del contrato solicitó la adición del mismo por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($89.176.073,00 M/CTE) INCLUIDO IVA. y prórroga de un (1) mes, hasta el 30 de abril de 2024. 4) Que la solicitud indicada en el numeral anterior sustenta su justificación en que se requiere dar continuidad a las actividades que se necesitan realizar con los contratos de mantenimiento rutinario, además de ejecutar labores que brinden continuidad al diagnóstico del estado de las vías a cargo de la Dirección Territorial Guajira, planteando acciones preventivas y correctivas, así como Participar activamente en la prevención y atención de emergencias que se presenten en estos tramos. 5) Que en virtud de lo anterior, resulta imperioso adicionar el presente contrato por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($89.176.073,00

M/CTE) INCLUIDO IVA y a su vez prorrogarlo por un (1) mes más, hasta el 30 de abril. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2422 de 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEXTA – VALOR DEL CONTRATO -** adicionándole al valor inicialmente pactado la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS ($89.176.073,00 M/CTE) INCLUIDO IVA.,** en consecuencia, el valor total del presente contrato será de Quinientos Setenta y Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos ($573.274.840 M/CTE). Parágrafo: El valor a adicionar se discrimina de la siguiente forma: Por concepto de Valor Básico la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos ($74.937.876 M/CTE), por concepto de IVA, la suma de Catorce Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete Pesos ($14.238.197 M/CTE) **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que para atender la presente adición se cuenta con el CDP N° 25924 del 26 de febrero de 2024. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los presentes recursos presupuestales serán ejecutados en la presente vigencia fiscal". **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **OCTAVA – PLAZO DEL CONTRATO –** adicionándole un (1) mes al tiempo inicialmente pactado**,** hasta el 30 de abril de 2024, plazo en el cual se daría la terminación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación no genera desequilibrio financiero para ninguna de las partes del presente contrato.- **PARAGRAFO PRIMERO**: La presente adición y prorroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: NUEVO PLAN DE CARGAS.** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Plan de Cargas, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**.- El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de cumplimiento de que trata la cláusula novena del contrato principal.

Elaboró: Juan Pablo Aguilar Meza – abogado DT Guajira